



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/51/232  
25 de junio de 1997

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 12 a) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/51/724/Add.1)]

51/232. Financiación de la Fuerza de las Naciones  
Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>1</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>, y tomando nota del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna<sup>3</sup>,

Teniendo presentes la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 1081 (1996), de 27 de noviembre de 1996,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y sus resoluciones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la resolución 50/20 B, de 7 de junio de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

---

<sup>1</sup> A/51/405/Add.1 y 2.

<sup>2</sup> Véase A/51/684/Add.1.

<sup>3</sup> A/51/432, anexo.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso a los Estados que aportan o han aportado contingentes,

Preocupada también por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza a fin de compensar la falta de ingresos resultante del no pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al 15 de mayo de 1997, incluidas las cuotas pendientes de pago por valor de 47,9 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 4,2% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el 31 de mayo de 1997, observa que aproximadamente el 24% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. Decide consignar en la Cuenta Especial de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación la suma de 33.616.400 dólares en cifras brutas (32.714.400 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, suma que incluye la de 1.248.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y prorrateara entre los Estados Miembros a razón de 2.801.366 dólares en cifras brutas (2.726.200 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y para el año 1998<sup>4</sup>, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de mayo de 1997;

8. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 888.000 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

9. Decide además que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra, las partes que les correspondan de la suma por concepto de otros ingresos, estimada en 14.000 dólares, para el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

10. Decide que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 7 supra las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.129.300 dólares en cifras brutas (1.066.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

11. Decide también que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.129.300 dólares en cifras brutas (1.066.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

12. Decide que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 7 supra las partes que les correspondan del saldo excedente de 2.358.000 dólares correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1993 y el 30 de noviembre de 1994;

13. Decide también que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del

---

<sup>4</sup> Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

saldo excedente de 2.358.000 dólares correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 30 de noviembre de 1994;

14. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

15. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las Fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación".

101a. sesión plenaria  
13 de junio de 1997